CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Citar este número al responder:
0750-623042016

Buenaventura D.E., 23 de octubre de 2026.

Señor:
REINEL CARABALI LEDESMA - CC No. 71.934.855
Celular: 315-367-8259.
El Charco- Nariño.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 17 DE ABRIL DE 2026 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0752-039-002-038-2016** por realizar transportar material forestal sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutiva del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN	**FECHA DE DESFIJACIÓN**	**FECHA DE NOTIFICACIÓN**
23 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026	30 de octubre de 2026

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.

Archívese en: 0752-039-002-038-2016

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-038-2016.

Que se dio apertura al expediente con motivo de realizar un decomiso preventivo de material forestal consistente en Mil (1.000) unidades de la especie forestal Sajo (Campnosperma panamensis) equivalentes a 77m³, Seiscientos (600) bloques de Sande *(Brosimun utile))* equivalentes a 46.4m³ y Doce mil (12.000) palos de escoba, las cuales fueron incautadas el día 05 de mayo de 2016, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090598, la cual aparentemente estaba amparada por un salvoconducto de CORPONARIÑO de serie 1335732 con fecha de expedición 04 de mayo de 2016 con vigencia hasta el 06 de mayo de 2016, pero en el momento que se solicita el el documento hace entrega de una copia aduciendo que el salvoconducto original iba en otra embarcación; es decir, que transportaba el material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización. En el procedimiento se identificó como presunto infractor al señor REINEL CARABALI LEDESMA con número de ciudadanía N° 71.934.855.

Que el 05 de mayo de 2016, funcionario de la DAR PACIFICO OESTE, realizó informe de visita en el cual recomienda continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través de acto administrativo por parte de la CVC del decomiso de 1.000 unidades de la especie forestal Sajo (Campnosperma panamensis) equivalentes a 77m³, 600 bloques de Sande *(Brosimun utile))* equivalentes a 46.4m³ y Doce mil (12.000) palos de escoba, la cual era transportada de manera ilegal ya que en el momento de la revisión no portaban salvoconducto.

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste expidió Resolución 0750 N° 0752-0043 del 27 de enero de 2017, "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS", contra el señor REINEL CARABALI LEDESMA, por los hechos suscitados en el expediente.

Que el 06 de febrero de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0752-623042016 se libra citación para notificación de la Resolución 0750 N° 0752-0043 del 27 de enero de 2017 "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos", al señor REINEL CARABALI LEDESMA, la cual no fue entregado según informe de entrega de correspondencia obrante a folio 22 del expediente.

Que el 17 de julio de 2017 se libra notificación por aviso al señor REINEL CARABALI LEDESMA del contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0043 del 27 de enero de 2017 "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos".

Que el 08 de marzo de 2017 se libra comunicación del contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0043 del 27 de enero de 2017 "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos", contra el REINEL CARABALI LEDESMA a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Que el 24 de marzo de 2017, se expidió el AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN que se adelanta en contra del señor REINEL CARABALI LEDESMA y en consecuencia se procederá con la calificación de falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente.

Que el 11 de diciembre de 2017, funcionario de la DAR PACIFICO OESTE, emitió concepto técnico referente a calificación de falta dentro del expediente sancionatorio ambiental 0752-039-002-038-2016.

Que haciendo control de legalidad, se expidió la Resolución 0750 No. 0752-9559 de 2025 de fecha 29 de julio de 2025, "Por la Cual se Corrigen unas Actuaciones Administrativas", en la cual se ordenó corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental y retrotraer el expediente, una vez en firme el acto administrativo se procederá con el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que el 26 de agosto de 2025 se libró comunicación de la Resolución 0750 No. 0752-9559 de 2025 de fecha 29 de julio de 2025, "Por la Cual se Corrigen unas Actuaciones Administrativas", al señor REINEL CARABALI LEDESMA a través del portal web de la Corporación.

Que el 30 de octubre de 2025 se publicó el Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que dentro de los hechos consignados en el informe de visita de fecha 5 de mayo de 2016, la CVC determina iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo de madera sin documentación que soportara su legalidad, aprovechamiento, movilización y comercialización.

A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado:

Que de conformidad con la información anterior, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de madera correspondiente a *Mil (1.000) unidades de la especie forestal Sajo (Campnosperma panamensis) equivalentes a 77m³, Seiscientos (600) bloques de Sande (Brosimun utile)) equivalentes a 46.4m³ y Doce mil (12.000) palos de escoba,* el cual era transportado sin el respectivo salvoconducto de movilización, identificando como presunto responsable de transportar la madera al señor REINEL CARABALI LEDESMA con número de ciudadanía N° 71.934.855, lo que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor REINEL CARABALI LEDESMA con número de ciudadanía N° 71.934.855, con el fin de verificar los

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 5 de mayo de 2016 en el sector de la Bahía Buenaventura, relacionados con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por la movilización de madera correspondiente a: *Mil (1.000) unidades de la especie forestal Sajo (Campnosperma panamensis) equivalentes a 77m³, Seiscientos (600) bloques de Sande (Brosimun utile)) equivalentes a 46.4m³ y Doce mil (12.000) palos de escoba*, sin contar con el respectivo SUNL expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090598
2. Salvoconducto de movilización expedido por CORPONARIÑO No. 1335732
3. Informe de visita de fecha 5 de mayo de 2016

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor REINEL CARABALI LEDESMA con número de ciudadanía N° 71.934.855, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 17 de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia - Abogada Contratista DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0752- 039-002-038-2016